

**REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO No. 1-2003
FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISIÓN
CENTRALES DE VALORES**

(Numeral 3 Artículo 18 Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 11 de 30 de enero de 2002)

1. NOMBRE DE LA CENTRAL DE VALORES	2. DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	3. NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE LA LICENCIA DE CENTRAL DE VALORES	4. PERIODO QUE CUBRE EL PAGO:

5. MONTO ANUAL DE LOS VALORES EN CUSTODIA PARA EL PERIODO DE PAGO.	i. TARIFA DE SUPERVISIÓN (0.0010% DEL MONTO ANUAL DE LOS VALORES EN CUSTODIA MONTO MÍNIMO B/2,500.00 – MONTO MÁXIMO B/.30,000.00)	j. FECHA DE PAGO	k. NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA AUTORIZADA POR LA SOCIEDAD.

9. PAGO MEDIANTE:
Cheque No. _____ Banco _____

DECLARACIÓN JURADA: Yo, _____, portador de la cédula de identidad personal /pasaporte No. _____, actuando en mi condición de _____ de la sociedad _____ declaro bajo gravedad del juramento que la información contenida en este documento, así como toda aquella que lo acompañe, es cierta careciendo, por ende, de toda falsedad o engaño.
 Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a _____ días del mes de _____ de 20_____.

 Firma
 Cédula o pasaporte

*****INSTRUCCIONES*****

1. **No se admitirá la presentación del Formulario con espacios en blanco, ni se aceptará el pago que no esté acompañado del presente Formulario.**
2. **Casilla No. 6: Deberá calcularse aplicando el cero punto cero diez por ciento (0.0010%) sobre el monto resultante del inventario de los valores en custodia al fin de año más el inventario de valores en custodia a inicios del año dividido entre dos.**

Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que hagan, en cualquier documento presentado a la Comisión declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia (Art. 200 del D.L. 1 de 8 de julio de 1999).- La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L. 1 de 8 de julio de 1999 o cualesquiera de sus reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación acarree (Artículo 204 del D.L. 1 de 1999).- la Comisión podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L. 1 de 1999 o sus reglamentos hasta de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) por una sola violación o hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00) por violaciones múltiples (Art. 28 D.L. 1 de 1999).